



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	Declaración unión marital de hecho
Demandante	Diana María Díaz Correa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Milson Everardo Grajales Romo
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00076 00
Providencia	Sustanciación No. 248
Decisión	• Incorpora escrito de contestación, reconoce personería • NO accede a solicitud de levantamiento de medida • Reemplaza abogado designado como curador

Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda presentado por el pasivo de la relación jurídico procesal a través de apoderado judicial idóneo, y que obra a folios a folios 84 y 85, del cuaderno principal. Su contenido se pone en conocimiento de la contra parte.

Ahora bien, atendiendo a que dentro de este se presentaron excepciones tanto previas como de mérito, su trámite se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 100 y 370 del CGP, respectivamente, una vez se haya integrado completamente el contradictorio y se surta el traslado de rigor.

Así mismo, acreditado el derecho de postulación requerido, se reconoce personería para actuar al abogado **OMAR RESTREPO ARREDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.082.251 expedida en Medellín y portador de la T.P. No. 50.810 del CSJ, para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder a ella otorgado.

Por otra parte, en atención a la solicitud de levantamiento de la cautela que hace la demandada, bajo el argumento de que la misma era improcedente habida consideración que el bien sobre el que recae fue adquirido por el extinto Grajales Romo, con anterioridad a la calenda en que la actora pretende sea declarada la existencia de la unión de hecho, pertinente es significarle a la memorialista que la misma se torna improcedente, habida consideración que no aparece en el plenario prueba que dé cuenta sobre la efectivización de dicha medida, toda vez que si bien fueron expedidas las comunicaciones de rigor y estas se remitieron a la oficina registral, no se ha recibido constancia por parte de esta sobre dicho particular. En tal sentido, es importante mencionar que tal y como lo estipula el artículo 591 del CGP, la inscripción se encuentra supeditada al trámite que a la misma le de la autoridad competente, una vez se realicen las verificaciones de rigor sobre el historial del inmueble en que ha de recaer.

Además de ello, el debate derivado de la titularidad o no de bienes sociales, corresponde a un trámite de naturaleza totalmente diferente al que se contrae el presente, por lo que mal haría este despacho en este estadio procesal y al interior de un trámite eminentemente declarativo, efectuar pronunciamientos de rigor.

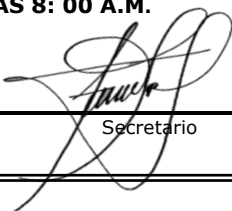
Finalmente, en atención a la solicitud que fuera allegada por parte del Curador designado y a través del cual éste manifiesta su imposibilidad de actuar en tal calidad, habida consideración que en la actualidad se encuentra atendiendo dicha calidad, en más de 5 procesos, observa esta judicatura que la misma se encuentra ajustada al postulado normativo que le rige, por lo que se procede a ordenar su reemplazo, designándose a la abogada **MALORI DELGADO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.061.635, y portadora de la T.P. No. 247.523 del CSJ., ubicable en el correo electrónico malorydelgado123@gmail.com.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **069** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7187e61f701d5b073903fdf4c85a4b3f228231125c85b139f0d324f64380b0**
Documento generado en 15/12/2021 10:56:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>